

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la Contribucion industrial.

(CONTINUACION.)

NÚMERO 5.º

TARIFA DE PATENTES.

INDUSTRIAS SUJETAS Á BASE ESPECIAL DE POBLACION.

AGRUPACION 1.ª

Cuotas individuales.

En Madrid.....	40 pesetas
En poblaciones que tenga hasta 40,000 habitantes...	25 id.
En las de menos vecindario.....	10 id.

- 1 Alquiladores de trajes de máscaras para bailes y otras funciones.
- 2 Aparejadores.
- 3 Aserradores de maderas.
- 4 Cambiantes en ambulancia de ropas y efectos.
- 5 Cambiantes de moneda en puestos ambulantes.
- 6 Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á las cantidades señaladas á las que están comprendidas en la Tarifa 1.ª
- 7 Constructores de pozos, norias y hornos.
- 8 Chalanés ó corredores de ganado.
- 9 Charolistas de pieles ó maderas.
- 10 Puestos fijos al aire libre para la venta al por menor de vinos comunes y aguardiente.
- 11 Puestos y mesas al aire libre, en plazas ó mercados para la venta al por menor de pescados frescos ó salados.
- 12 Picadores de cañallos.
- 13 Puestos de venta de plantas y simientes.
- 14 Tiendas de lacre, fósforos ó libritos de fumar.
- 15 Tratantes en ambulancia de pieles sin curtir.
- 16 Vendedores ambulantes de jamones y embutidos.
- 17 Vendedores en puesto fijo al aire libre de aves y caza de todas clases.
- 18 Vendedores de tocino fresco ó salado en puesto al aire libre.
- 19 Vendedores de pan en tienda, cajon ó puesto al aire libre.
- 20 Vendedores en tienda ó puesto fijo de aves ó pájaros de jaula, aun que vendan tambien cualquiera otra clase de animales.

AGRUPACION 2.ª

Cuotas individuales.

En Madrid.....	25 pesetas.
En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes..	15 id.
En las de menos vecindario.....	5 id.

- 1 Bollerías en ambulancia.
- 2 Buñolerías en puesto fijo.
- 3 Cartoneros, cedaceros y cesteros.
- 4 Castradores.
- 5 Compondores de abanicos, paraguas y sombrillas.
- 6 Compondores y vendedores de bastones en ambulancia, en portal ó puesto fijo que no sea tienda.

- 7 Corraleros.
- 8 Cotilleros y corseteros con obrador.
- 9 Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos.
- 10 Domadores ó desbravadores.
- 11 Freneros con taller.
- 12 Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
- 13 Jauleros con puesto ó tienda.
- 14 Puestos en cajones y barracas, de café, licores, agua, turrone, confituras, merengues, azucarillos ú otros artículos semejantes.
- 15 Puestos en mercados y calles, de frutas frescas ó secas y de hortalizas.
- 16 Quita-manchas en ambulancia.
- 17 Revendedores de billetes de teatros.
- 18 Ropavejeros y los que tratan en retales.
- 19 Sub-alquiladores de habitaciones amuebladas para Juntas y otras reuniones.
- 20 Tiendas y puestos fijos de venta de flores naturales ya cortadas, ó en macetas ó tiestos.
- 21 Vendedores en ambulancia ó en puesto fijo al aire libre de leche de cabras, de vaca ó de oveja.
- 22 Vendedores de pan en ambulancia.
- 23 Vendedores en tienda ó puesto fijo de obleas, hostias y barquillos.
- 24 Vendedores de obras de carton en tienda ó puesto fijo.
- 25 Vendedores ó traficantes con puesto fijo de hierro viejo ó papel usado.

Sin base de poblacion.

NÚMEROS.

TRATANTES Y NEGOCIANTES EN GANADOS.

PESETAS.

1 Los de caballar.....	125
2 Los de mular.....	125
3 Los de vacuno.....	125
4 Los de cabrío.....	50
5 Los de lanar.....	60
6 Los de cerda.....	125
7 Los de asnal.....	18

Mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias y mercados, vendiendo al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria.

1.ª CLASE.

NÚMEROS.

PESETAS.

1 Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.....	30
2 Los de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.....	25
3 Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.....	45
4 Los de tejidos de lanas, hilo ó seda ó algodón.....	75
5 Los de paño basto, mantas llamadas de Palencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha.....	50
6 Los plateros.....	70
7 Los comisionistas que llevan muestrarios para la venta de pedrería fina, ó relojes de oro ó plata.....	160
8 Los que llevan muestras de tejidos, quincalla, ó cualquiera otra manufactura.....	125
9 Capitanes ó patronos de buques que recorren los puertos de la Península ó islas adyacentes, vendiendo sal por su cuenta ó en comision.....	100
10 Los mismos cuando vendan cualquiera otro género del reino ó extranjero.....	70

NOTA.

Quedan exceptuados del pago de patente como comisionistas los dependientes de fábricas, comercios y demás establecimientos industriales que se hallen matriculados en la Tarifa 2.ª, y satisfagan el dos y medio por 100 sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.

2.ª CLASE.

1	Los de lino, cáñamo ó estopa.....	13
2	Los de cueros al pelo y los de curtidos.....	15
3	Los de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres, ovillos ú otras menudencias análogas.....	15
4	Los de quincalla.....	25
5	Los de objetos de perfumería.....	25
6	Los de sombreros, gorras, zapatos ó botines.....	18
7	Los de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.....	13
8	Los de loza, porcelana y cristal.....	25
9	Los de obra de ferretería ó cuchillería.....	15
10	Los de obra de oficio de hojalatero, latonero, belonero ó calderero.....	15
11	Los de guarnicioneros, guitarreros y otros semejantes..	13
12	Los de estampas sin marco ó con él.....	13
13	Los de chocolate.....	18
14	Los de juguetes ó baratijas.....	13
15	Los de pólvoras.....	25
16	Los de granos, semillas, maderas y vinos ú otros líquidos.....	20
17	Los de legumbres y los de frutas secas ó frescas, carbon y otros artículos parecidos.....	13

NOTAS.

1.ª El mercader de la 2.ª clase que acumule la venta de diferentes artículos de los que comprende cada número, pagará la cuota mayor que corresponda al género ó artículo mas gravado; pero el mercader de la 1.ª clase, pagará además el 25 por 100 de cada una de las cuotas que correspondan á los artículos que tambien venda, cuando acumule diferentes, segun el párrafo anterior.

2.ª El mercader ambulante que haga ventas por mayor de cualquiera de los géneros ó artículos en que trafique, pagará doble cuota de la que tenga señalada en el precedente epígrafe, pero con sujecion á lo dispuesto en la nota precedente.

3.ª Se consideran como mercaderes ambulantes los que fijan su residencia en los pueblos durante los dias ó temporada en que se celebren ferias ó mercados, aunque espongan sus mercancías en tiendas, portales ó en cualquiera otra forma.

Si la residencia de unos y otros continuase por una temporada que esceda de 30 dias, se devengará en este caso la cuota de la Tarifa 1.ª que á prorata corresponda á su industria cuando sea mayor que la señalada para la venta en ambulancia.

4.ª Los mercaderes que utilicen las vias férreas para vender en las estaciones ó al pié de los wagones los artículos, géneros y efectos á que se refieren las dos clases que preceden, pagarán el duplo de las cuotas que respectivamente se dejan señaladas.

Espectáculos en ambulancia.

1	Compañías ambulantes de declamacion, canto ó baile, y las que permanezcan menos de un mes en cada poblacion; pagarán, sea la que quiera la temporada del año en que funcionen.....	100
2	Funciones de cuadros vivos; pagarán, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año tengan lugar.....	100
3	Funciones de volatines, de títeres, de juegos de manos, y demás que se les asimilen, cuando no deban ser comprendidos en la Tarifa 2.ª, pagarán, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año económico tengan lugar.....	35
4	Espositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la poblacion en que las manifiesten.....	75
5	Espositores de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los de dioramas, panoramas y lotras curiosidades; pagarán, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se hallen abiertas al público.....	35

Fabricacion de aguardiente en ambulancia.

Cada alambique portátil que funcione seis ó mas meses..	50
Idem id. desde 4 á 6 meses.....	35
Idem id. desde 3 á 4 meses.....	20
Idem id. por tres meses ó menos.....	15

NÚMERO 6.

TABLA DE EXENCIONES.

1.ª Los funcionarios públicos y empleados con sueldo ó retribucion pagada por el Estado ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos, cuando se dediquen á los asuntos de oficio.

2.ª Los Arquitectos provinciales y municipales con sueldo ó asignacion anual; los Médicos, Cirujanos, Sangradores y Boticarios del Ejército y Ar-

mada y de los hospitales militares; los Albéitares de los cuerpos de caballería, y los Profesores de la Escuela de Veterinaria, mientras limitan á estos servicios el ejercicio de su profesion.

3.ª Los Abogados y Procuradores que en virtud de nombramiento especial de oficio entiendan por turno en los asuntos civiles de pobres y en las causas criminales; pero sin que esta exencion esceda, respecto de los Abogados:

- En Madrid de noventa.
- En Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia de sesenta.
- En la Coruña, Valladolid y Zaragoza de cuarenta.
- En Burgos de treinta.
- En Albacete de veinte.
- En Cáceres y Mallorca de quince; y
- En Oviedo y Santa Cruz de Tenerife de diez.

En cuanto á los Procuradores no escederá el número de las exenciones de la tercera parte respectivamente fijada á los Abogados.

En el máximum de exenciones concedido en el párrafo anterior, se comprenden los Abogados y Procuradores que entiendan en los pleitos y causas de los Tribunales superiores y de los Juzgados de primera instancia existentes en las poblaciones mencionadas.

Los Regentes de las Audiencias cuidarán de que todos los años se remita á la Administracion económica lista de los Abogados y Procuradores á quienes alcance la exencion.

En cada Juzgado de primera instancia de poblaciones donde no existan Audiencias territoriales, se considerarán exentos dos Abogados y un Procurador.

Tambien se considerarán exentos:

En las Audiencias de Madrid, Barcelona, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid y Zaragoza dos Relatores y dos Escribanos de Cámara, y en las Audiencias de Albacete, Burgos, Cáceres, Santa Cruz de Tenerife, Mallorca y Oviedo un Relator y un Escribano de Cámara.

En los Juzgados de primera instancia donde no haya Escribanos dedicados esclusivamente al despacho de causas criminales, sino que estas se despachen indistintamente por todos ellos, alcanzará la exencion á un solo Escribano en cada Juzgado.

Si en estos no hubiese mas que un Escribano que intervenga en las causas criminales, se le rebajará una cuarta parte de la cuota.

4.ª Los cosecheros de vino y aceite y los propietarios y labradores de los demás frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en el punto de produccion, y tambien por las que verifiquen en las plazas ó mercados de los pueblos inmediatos á que lleven sus cosechas; pero quedando sujetos al impuesto si las ventas las ejecutan en almacén ó establecimiento permanente fuera del punto de produccion.

Los mismos cosecheros, propietarios y labradores por las ventas que hagan al por menor en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos de sus cosechas.

Cuando estos depósitos sean de cosechas de vino y aceite y se hallen en despoblado, por cuya causa no pueda hacerse en ellos la venta al por menor á que se refiere el párrafo precedente, disfrutará de exencion el local abierto al público dentro de la poblacion para dicho objeto, siempre que no tenga otro para la venta al por mayor.

5.ª Los criadores de ganado de todas clases, considerándose como tales los que en número proporcionado tengan reses de vientre, y no los que compran para engordar ó beneficiar.

6.ª Los labradores por los demás ganados por que paguen la contribucion territorial, siempre que consten detalladamente en los amillaramientos ó en los datos estadísticos en que se funde el impuesto.

7.ª Los cosecheros de vino que quemar solamente el orujo ó treinta y dos litros (dos arrobas) de vino de su propia cosecha para la fabricacion del aguardiente.

8.ª Los propietarios de montes por el beneficio y carboneo de las leñas y maderas de construccion de los montes que les pertenezcan, siempre que las vendan dentro del término municipal de la produccion.

Cuando el territorio en que se hallen enclavados los montes carezca de vias de comunicacion, se ampliará la exencion, y previo el oportuno expediente instruido en la Administracion económica de la provincia y consultado á la Direccion general de Contribuciones, se concederá permiso al dueño ó dueños para llevar las maderas ó leñas á otro mercado, siempre que lo verifiquen los mismos dueños.

9.ª Los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos y por fundaciones piadosas.

10. Los Maestros y Maestras de Instruccion primaria.

11. Los hospitales, casas de beneficencia y demás establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscaras y otros espectáculos públicos; pero sin alcanzar la exencion á cualquier empresario con quien dichos establecimientos contraten ó arrienden la ejecucion de ellos.

12. Las empresas de minas, con arreglo al art. 85 de la ley de minería.

13. Las sociedades de seguros mútuos, cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscritores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opcion á beneficios.

14. Las Cajas de ahorros y Montes de piedad establecidos con real aprobacion, cuyos capitales y acumulacion de beneficios se emplean exclusivamente en préstamos sobre alhajas ú otros efectos. Pero si dichos establecimientos son por acciones en las cuales se reparten los beneficios, ó se emplean los capitales en otros objetos de especulacion, serán considerados como sociedades anónimas y pagarán en los términos designados en el epígrafe «Bancos y Sociedades» de la Tarifa 2.ª

15. Los pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca y siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos ó en los muelles ó playas.

16. Los dueños de barcos de manos de veinte toneladas y los de sin cubierta; pero no disfrutará de exencion los que se ocupan en el trasporte por rios ó canales.

17. Las asociaciones de matriculados de marina que se ocupan en los puertos en la carga y descarga de los buques.

18. Los que sin ser mercaderes de los comprendidos en la Tarifa de Patentes, vendan al por menor y ambulantemente: Agua, aves, frutas, bañuelos, bollos, quesos, miel, pescado fresco de rio,

manteca, huevos, legumbres y hortalizas, limonada, horchata y otras bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, plumeros, papel de cigarrillos y otras menudencias semejantes.

19. Los Barberos sin tienda, aunque tengan puestos fijos en las calles, plazuelas ó portales.

Los puestos de tripa, callos y mondongos.

Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas.

Los olleros que venden por las calles ollas, pucheros y demás vasija ordinaria; y los de loza y vidrio también ordinarios.

Los vendedores de periódicos.

Los puestos fijos para la lectura de los mismos.

Los pasamaneros con venta en portal.

Los cotilleros y corseteros que también venden en portal.

Los revendedores de prendas y ropas usadas de poco valor.

Los matadores de ganados en establecimientos destinados al objeto.

20. Los pizarreros, aserradores y zapateros de viejo.

Las costureras, bordadoras á mano y encajeras sin tienda abierta.

Los operarios ó jornaleros cuando trabajan por un salario ó un tanto por pieza en los talleres ó tiendas de su profesion, y cuyos maestros ó dueños están sujetos á la contribucion industrial.

Los oficiales de sastré ó de zapatero, que trabajan por cuenta de su maestro, aun cuando lo verifiquen en sus propias habitaciones, pero sin tienda abierta ni muestras á la puerta y sin aprendices, no contándose como tales la mujer ni los hijos solteros que los auxilian en sus trabajos.

Los oficiales de albañil, de soladores ó ensambladores y de canteros mientras trabajan á jornal.

Las oficialas de modista.

Las lavanderas y planchadoras.

Las cardadoras á mano ó hilanderas con rueca ó torno de menos de 40 husos.

Los aguadores que llevan agua á las casas.

Los enfermeros.

Los limpias-botas ambulantes ó en portal.

21. Los carros y carretas de bueyes destinados á usos de agricultura, siempre que se limiten al acarreo de mieses ó de cosechas propias.

Cuando se ocupen en trasportes por cuenta propia ó ajena que no sean de los expresados en el párrafo anterior, contribuirán con la cuota señalada en el epígrafe de «Trasportes» de la Tarifa 2.^a

22. Y por último, las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de las plazas de Ceuta, Alhucenas, Melilla, Peñon de la Gomeira y Chafarinas.

Madrid 20 de Marzo de 1870.—Figuerola.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Dia 18 de Mayo de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Ignacio Perez, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Menor cuantía.—Diócesis de Santander.—Partido de Torrelavega.—Ayuntamiento de Molledo.—Fincas pertenecientes á la ermita de San Benito de Molledo.

Números 5,266 al 5,269 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,266. Una tierra en la mies de Redondo Alijon, que mide 7 áreas y 15 centiáreas, y linda al N. Isidro Tagle, S. Fermin Arce Salazar, E. tierra que administra José García y O. Rafael Tapia.

5,267. Un prado en dicho sitio, de 8 áreas y 58 centiáreas, y linda al N. tierra que administra María Palazuelos, S. Catalina Martinez, E. Diego Ceballos y O. José Manuel Quevedo.

5,268. Otro id. en el sitio de Ejío, del pueblo de Santa Cruz, de 42 áreas y 91 centiáreas, y linda al N. herederos de E. Bustamante, S. José Rivero, E. Catalina Vela y O. Manuel Lomas.

5,269. Otro prado en espresado sitio de Ejío, de 17 áreas y 88 centiáreas; linda al N. Facundo Rios, S. y E. Angel Terán y O. Catalina Nuñez.

Estas fincas proceden de la ermita de San Benito de Molledo y radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto 76 áreas y 52 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Antonio del Moral y

D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 133 escudos y capitalizadas por la renta de un escudo y 800 milésimas en 40 escudos y 500 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Finca perteneciente á la Virgen del Rosario del Helguera.

Número 5,271 del inventario y el mismo del de permutacion.

Una tierra en el sitio de Merezilla, que mide 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. José Manuel Quevedo, S. Juan Domingo Cortes, E. Diego Gomez Quevedo y O. Francisco Rodriguez.

Ha sido tasada por los Peritos don Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto en 14 escudos y capitalizada por la renta de 500 milésimas en 11 escudos 250 milésimas, rematándose por la tasacion.

Fincas pertenecientes al Santuario de Santa María de Silió.

Números 5,272 al 5,274 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,272. Un prado en el sitio del Pozo, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. Manuel Diaz Cueto, S. Pedro Cayon, E. José Manuel Quevedo y O. Eustaquio Portilla.

5,273. Otro id. en id., de 12 áreas y 51 centiáreas; linda al N. Fernando Bengochea, S. y E. Francisco Macho y O. cerradura.

5,274. Otro id. en el sitio de la Ermita de Santa Marina, de un área y 30 centiáreas; linda al N. la ermita antes citada, S. José García, E. Bernardo Saiz Cueto y O. Francisco Macho.

Estas fincas proceden del Santuario de Santa Marina de Silió, radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto 28 áreas y 11 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 36 escudos y capitalizadas por la renta de un escudo 800 milésimas en 40 escudos 500 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la capitalizacion.

Fincas pertenecientes al Santuario de San Martin de Quevedo.

Números 5,275 al 5,279 y 7,581 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,275. Una tierra hoy prado en el sitio de Arquinde, de 9 áreas y 83 centiáreas; linda al N. José Manuel Quevedo, S. Gerónimo Navamuel, E. Crispulo Collantes y O. tierra que administra Francisco Navamuel.

5,276. Otra id. en el sitio de Contrias, de 5 áreas y 36 centiáreas; linda al N. y O. José Manuel Quevedo, S. Crispulo Collantes y E. Francisco Bustamante.

5,277. Otra id. labrantía en la mies de Ponzas, de 5 áreas y 36 centiáreas; linda al N., S. y E. Crispulo Collantes y O. carretera.

5,278. Un prado erial en el sitio de Gerrer, de 24 áreas y 45 centiáreas; linda al N. carretera, S. y O. Crispulo Collantes y E. Juan Calderon.

5,279. Otro id. en la mies de Socasa, de 6 áreas y 48 centiáreas; linda al N. y O. Crispulo Collantes, S. carretera y E. José Aguayo.

7,581. Otro id. en el sitio Arroyo de Vallejo, de 23 áreas y 24 centiáreas; linda al N. Conde de Moriana, S. Francisco Calderon de la Barca, E. Francisco Fernandez Cueto y O. arroyo.

Estas fincas proceden del Santuario de San Martin de Quevedo, radican en término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto una hectárea, 11 áreas y 72 centiáreas, han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 159 escudos y capitalizadas por la renta de 3 escudos 700 milésimas en 83 escudos 250 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes al Santuario de San Andrés de Quevedo.

Números 5,280 al 5,285 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,280. Un prado que ha sido tierra labrantía, radicante en la mies de Pando, sitio de Arroyos, de 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. Manuel Fernandez Cano, E. y O. José Manuel Quevedo y E. un arroyo.

5,281. Un prado de inferior calidad en el sitio de las Tejeras, de 17 áreas y 88 centiáreas; linda al N. Manuel Fernandez Cano, S. José Pacheco, E. terreno comun y O. carretera.

5,282. Otro id. en el sitio del Cubo, de 2 áreas y 67 centiáreas; linda al N. y O. Manuel de Villegas, S. carretera y E. Ramona Quevedo.

5,283. Otro id. en el sitio de las Lamas, de un área y 80 centiáreas; linda al N. carretera, S. José Villegas, E. herederos de Francisco Quevedo y O. un arroyo.

5,284. Otro id. en el sitio de la Quinta, de 8 áreas y 94 centiáreas; linda al N. José Villegas, S. y E. Francisco Calderon y O. José Manuel Quevedo.

5,285. Otro id. en el sitio de las Lamas, de 5 áreas y 36 centiáreas; linda al N. Manuel Fernandez Cueto, S. Ramona Quevedo, E. Conde de Moriana y O. Calisto Martinez.

Estas fincas proceden del Santuario de San Andrés de Quevedo y radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto 43 áreas 70 centiáreas; han sido tasadas por los peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 54 escudos y capitalizadas por la renta de un escudo 300 milésimas en 29 escudos 250 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes á Santa Agueda de Molledo.

Números 5,315, 5,316 y del 5,318

al 5,320 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,315. Un pedrazo de terreno erial que ha sido tierra labrantía, en el sitio de Caceron, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. ferro-carril de Alar á Santander, S. María Pedrosa, E. Fermin de Arce y O. Crispulo Collantes.

5,316. Un prado en el sitio del Cueto, de 8 áreas y 94 centiáreas; linda al N. Manuel Gonzalez Cueto, S. José Manuel de Quevedo, E. Domingo Echevarría y O. Pedro Ruiz Collantes.

5,318. Otro id. en el sitio del Jairo, de 37 áreas y 54 centiáreas; linda al N. Pedro Quevedo, S. Ramon Liaño, E. José Lavid y O. carretera.

5,319. Otro id. en el sitio del Caceron, de 25 áreas y 3 centiáreas; linda al N. carretera, S. Juan Ontaneda, E. Manuel Diaz Liaño y O. Conde de Moriana.

5,320. Otro id. en el sitio de los Llanos, de 5 áreas y 36 centiáreas; linda al N. Juan Caballero, S. y E. María García Pedrosa y O. Francisco Portilla.

Estas fincas proceden de Santa Agueda de Molledo y radican en el Ayuntamiento de Molledo; miden en junto 87 áreas y 59 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 105 escudos y capitalizadas por la renta de 4 escudos en 90 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes al Santuario de San Roque de Molledo.

Números 5,321 al 5,327 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,321. Un prado en el sitio de la Cardosa, de 32 áreas y 18 centiáreas; linda al N. Francisco Portilla, S. Segundo Portilla, E. Francisco Diaz Cueto y O. Joaquin de los Rios.

5,322. Otro id. en id., de 39 áreas y 33 centiáreas; linda al N. Francisco Ruiz Villegas, S. Francisco Obregon, E. Manuel Campo y O. Eloy Pedrosa.

5,323. Siete áreas y 15 centiáreas de prado mancomunado con otra porcion de D. Francisco Terán de Quevedo, en el sitio del Trechorio.

5,324. Otro prado en el sitio de las Cuestas, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. Pedro Rubin, S. herederos de Ignacio Pedrosa, E. herederos de Juan Lomas y O. Ramona Pedrosa.

5,325. Otro id. en el sitio de Terente, de 21 áreas 45 centiáreas; linda al N. herederos de Manuel Portilla, S. José Dóriga, E. herederos de Pedro Pedrosa y O. Ramona García Pedrosa.

5,326. Otro idem en el sitio de Rocijanes, de 16 áreas y 9 centiáreas; linda al N. Fernando Cueto, S. Dionisio Fernandez Cueto y E. María García Pedrosa.

5,327. Otro id. en el sitio de Terente, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. Ecequiel Pedrosa, S. Rufina Cueto, E. Crispulo Collantes y O. Juan Antonio Cueto.

Estas fincas proceden del Santuario de San Roque de Molledo y radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto una hectárea, 51 áreas y 9 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Diaz Cueto por la cantidad de 142 escudos y capitalizadas por la renta de 6 escudos 367 milésimas en 143 escudos 275 milésimas que servirán de tipo para la subasta.

Fincas pertenecientes á la Virgen del Camino de Molledo.

Números 5,328 al 5,333 del inventario y los mismos del de permutacion.

de Gerotes, de 7 áreas y 15 centiáreas; linda al N. Baltasar Quijano, S. Francisco Terán, E. Juan Domingo Cortes y O. Juan Caballero.

5,323. Otra id. en el sitio de Pedra, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. Eloy Pedrosa, S. Fidel García, E. herederos de Juan Lomas y O. Paciano Pedrosa.

5,330. Un huerto, hoy labrantío, frente a la ermita del Camino, de 3 áreas y 11 centiáreas; linda al N. Francisco Terán Quevedo, S. y E. herederos de Francisco Aguayo y O. camino real.

5,331. Un prado en el sitio de las Cuestas, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. Manuel Campo, S. Pedro Quevedo, E. Estéban Caballero y O. Pedro Rubin.

5,332. Otro id. en el sitio de Santa Marina, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N., S. y O. Manuel Díaz Cueto y E. Alejandro Macho.

5,333. Otro id. en el sitio del Pellucio, de 56 áreas y 11 centiáreas; linda al N. y O. Peña Vedada, S. herederos de Pedro Ruiz Villegas y E. Francisco Terán Quevedo.

Estas fincas proceden de la Virgen del Camino de Molledo y radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto una hectárea, 2 áreas y 11 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Díaz Cueto por la cantidad de 214 escudos y capitalizadas por la renta de 9 escudos 800 milésimas en 220 escudos 500 milésimas que servirán de tipo para la subasta.

Fincas pertenecientes al Beneficio de Molledo.

Números 5,487 al 5,498 y 5,501 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,487. Una tierra en la mies de Majuales, sitio del Pozo, de 28 áreas y 60 centiáreas; linda al N. carretera, S. herederos de Manuel García Barrio, E. herederos de Juan García Lomas y O. Antonio Ruiz Villegas.

5,488. Otra id., hoy prado, en la mies de Majuales, sitio de la Viña, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. Francisco Terán Quevedo, S. Gabriel Díaz Liaño, E. Severiano del Corro y O. ferro-carril.

5,489. Un prado de inferior calidad en el sitio de la Erfas, de 17 áreas y 88 centiáreas; linda al N. herederos de Francisco Obregon, S. Manuel Campo, E. Estéban Caballero y O. Pedro Rubin.

5,490. Otra tierra en el sitio de los Rebuiones, de 13 áreas y 41 centiáreas; linda al N. Francisco Marichalar, E. ferro-carril de Alar á Santander, S. Manuel Gomez y O. Ramon García Pedrosa.

5,491. Otra id. en id., de 7 áreas y 26 centiáreas; linda al N. Francisco Marichalar, S. Pedro Cayon, E. Manuel Veia y O. Eloy Pedrosa.

5,492. Otra id. en el sitio de los Cuadros, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. Francisco Marichalar, S. pared, E. herederos de Manuel Obregon y O. María García Pedrosa.

5,493. Un prado en el sitio de Villaneda, de 23 áreas y 24 centiáreas; linda al N. Angel Terán, S. Manuel Nuñez, E. Toribio Martínez y O. Manuel Quevedo.

5,494. Otro id. en el sitio de Terente, dentro de posesion de herederos de Manuel Portilla; mide 21 áreas y 45 centiáreas.

5,495. Otro id. en el sitio de Cotraloso, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N., S. y O. José Fernandez Cueto.

5,496. Otro id. en el sitio de Madernia de Arriba, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. herederos de Manuel Portilla, S. mas del Beneficio de Molledo, E. Francisco Marichalar y O. carretera.

5,497. Otro id. en id., de 8 áreas y 94 centiáreas; linda al N. y S. mas del dicho Beneficio, E. Francisco Marichalar y O. carretera.

5,498. Otro id. en id., de 4 áreas y 47 centiáreas; linda al N. la finca anterior, S. Marta Fernandez Cieza, E. Francisco Marichalar y O. carretera.

5,501. Otro id. dentro de la posesion de Pedro Quevedo, en el sitio de Fuente la Huerta, de 5 áreas y 36 centiáreas.

Estas fincas proceden del Beneficio de Molledo y radican en el término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto una hectárea, 52 áreas y 4 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos don Antonio del Moral y D. Francisco Díaz Cueto por la cantidad de 499 escudos y capitalizadas por la renta de 19 escudos 100 milésimas en 429 escudos 750 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes al Beneficio mayor de Silió.

Números 5,503 al 5,516 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,503. Una tierra en el sitio de los Pozos, de 8 áreas y 94 centiáreas; linda al N. Pedro Saiz Mesones, S. tierra que administra Pedro Peña, E. cerradura y O. herederos de José Gomez.

5,504. Otra id. en el sitio de Quintana, de 12 áreas y 51 centiáreas; linda al N. Antonio García Aguayo, S. y O. Manuel Herrero, E. Francisco Rustamante.

5,505. Otra tierra en dicho sitio, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. Bibiano Quevedo, S. la finca anterior, E. José García Aguayo y O. Antonio García Aguayo.

5,506. Otra id. en el sitio del Mato, de 5 áreas y 36 centiáreas; linda al N. herederos de Francisco Higuera, S. los de José Juan, E. los de Andrés Herrero y O. Pedro Cueto.

5,507. Otra id. en id., de un área y 78 centiáreas; linda al N. José Manuel Quevedo, S. y O. herederos de Manuel Gomez y E. un matorral.

5,508. Otra id. en el sitio de Campiza, de 2 áreas y 67 centiáreas; linda al N. Manuel Quevedo, S. Manuel Herrero, E. carretera y O. Juan Domingo Cortes.

5,509. Otra id. en id., de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. Silverio Campo, S. Juan Domingo Cortes, E. carretera y O. finca de la Media-racion de Silió.

5,510. Un prado en el sitio de Arias, de 26 áreas y 82 centiáreas; linda al N. Antonio Villegas, S. y E. Francisco Marichalar y O. Manuel Fernandez Cueto.

5,511. Otro id. en el sitio de la Manga, de 42 áreas y 91 centiáreas; linda al prado de la Media-racion, S. herederos de José Juan, E. y O. Bernardo Saiz Cueto.

5,512. Otro id. en el sitio de San Estéban, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. y O. carretera, S. José Manuel Quevedo y E. el mismo.

5,513. Otro id. en el sitio de Alzar, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. herederos de José Inan, S. Angela Quevedo, E. un arroyo y O. Santiago Bustamante.

5,514. Otro id. en el sitio de Varas, de 16 áreas y 9 centiáreas; linda al N. prado que administra Gregorio Bustamante, S. Santuario de San Martin, E. Conde de Moriana y O. herederos de José Fernandez Cueto.

5,515. Otro id. en el sitio de Sanchera, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. Crispulo Collantes, S. José García Aguayo, E. un arroyo y O. herederos de Manuela Bustamante.

5,516. Otro id. en el sitio de la

Fuente, de 3 áreas y 47 centiáreas; linda al N. y O. Antonio Campo, S. Fermin Mesones y E. María Macho.

Estas fincas proceden del Beneficio mayor de Silió y radican en término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto una hectárea, 88 áreas y 56 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y D. Francisco Díaz Cueto en la cantidad de 552 escudos y capitalizadas por la renta de 17 escudos en 396 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes a la Iglesia de Helguera.

Números 5,836 al 5,870 y 5,872 al 5,875 y 7,580 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,866. Una tierra labrantía en la mies de Somba, de 42 áreas y 91 centiáreas; linda al N. herederos de Manuel Martínez, S. Angel Terán, E. pared y O. Francisco Terán Quevedo.

5,867. Otra en la mies de Regadas, de 42 áreas y 91 centiáreas; linda al N. y O. Crispulo Collantes, S. y E. herederos de Manuel Obregon.

5,868. Otra en la mies de Somba, de 3 áreas y 57 centiáreas; linda al N. Galo Collantes, S. y E. Manuel Tamayo y O. Antonia Villegas.

5,869. Otra id. en id., de 3 áreas y 94 centiáreas; linda al N. y O. Gala Collantes, S. un arroyo y E. Donato Riaño.

5,870. Otra id. en la mies de Mosa, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. carretera, S. y O. Pedro Cayon y E. Conde de Moriana.

5,872. Un prado en el sitio de Madernia, de 16 áreas y 9 centiáreas; linda al N. Pedro Quevedo, S. y E. Juan Quevedo y O. Pedro Cayon.

5,873. Otro id. en id., de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N., O. y E. Juan de Quevedo y S. Antonia de la Incera.

5,874. Otro id. cerrado en el sitio de Nogalines, de 25 áreas y 3 centiáreas; linda al N. Pedro Palazuelos, S. Francisco Díaz Cueto, E. Juan Domingo Cortes y O. carretera y Pedro Quevedo.

5,875. Otro id. en la mies de Salcedo, sitio de Villaneda, de 85 áreas y 82 centiáreas; linda al N. y S. José Manuel Quevedo, E. José Manuel Terán y O. José Fernandez Rivero.

7,580. Otra id. en el sitio de Madernia, de 75 áreas y 19 centiáreas; linda al N. pared, S. Francisco Marichalar, E. Juan Antonio Pedrosa y O. camino real.

Estas fincas proceden de la Iglesia de Helguera; radican término del Ayuntamiento de Molledo; miden en junto 3 hectáreas, 26 áreas y 29 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos D. Antonio del Moral y don Francisco Díaz Cueto por la cantidad de 1,600 escudos y capitalizadas por la renta de 59 escudos 300 milésimas en 1,334 escudos 250 milésimas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Fincas pertenecientes a la Fábrica de Molledo.

Números 5,876 al 5,882 del inventario y los mismos del de permutacion.

5,876. Un prado en el sitio de Cojorcos, de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. y O. Ramon Pedrosa, S. Pedro Fernandez Aguayo y E. Francisco Liaño.

5,877. Otro id. en id., de 10 áreas y 72 centiáreas; linda al N. prado que administra Pedro Collantes, S. Manuel Quevedo, E. prado que administra Fermin Pedrosa y O. Francisco Portilla.

5,878. Otro id. en id., de 17 áreas y 88 centiáreas; linda al N. Pedro Collantes, S. José Manuel Quevedo,

E. Crispulo Collantes y O. capellanía.

5,879. Otro id. en el sitio de Santibañez, de 7 áreas y 15 centiáreas, linda al N. un arroyo, S. Manuel Gonzalez Cueto, E. Fidel García Pedrosa y O. Julio Rios.

5,880. Otro id. en id., de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. un arroyo, S. Cayetano Terán, E. un arroyo y O. herederos de Francisco Obregon.

5,881. Otro id. en el sitio de Cojorcos, de 14 áreas y 30 centiáreas; linda al N. Fermin Arce, S. mas de esta pertenencia, E. prado de las Animas y O. capellanía de Antonio Quevedo.

5,882. Otro id. en el sitio de la Regata, de 21 áreas y 45 centiáreas; linda al N. Fermin Arce, S. herederos de Manuel Obregon, E. Juan Antonio Pedrosa y O. Ramon Pedrosa.

Estas fincas proceden de la Fábrica de Molledo; radican en término del mismo Ayuntamiento; miden en junto 96 áreas y 52 centiáreas; han sido tasadas por los Peritos don Antonio del Moral y D. Francisco Díaz Cueto por la cantidad de 98 escudos y capitalizadas por la renta de un escudo 200 milésimas en 27 escudos, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de 3 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la real instruccion de 51 de Mayo de 1835 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.º Los pagos podrán hacerse en bonos del Tesoro por todo su valor nominal, siendo de los emitidos por decreto de 22 de Octubre del año 1863.

8.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Torrelavega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 12 de Abril de 1870.—El Comisionado principal de Ventas, Manuel Marquez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.